



Licenciado Maximino Muñoz De la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 3º, 4º, 18 fracción VIII y 25 fracción I, II, VI, y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y el artículo 28 del Reglamento Interior de esta Comisión, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA "QUE SE DECRETA UN PERIODO DE INACTIVIDAD LABORAL A PARTIR DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DE DOS MIL VEINTITRES DEBIDO AL FENÓMENO METEOROLÓGICO "NORMA".

Que con fundamento Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3º de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la Comisión es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Es por ello que, con fundamento en el artículo 25 fracciones XXVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, debido al incremento de categoría del fenómeno meteorológico "Norma" y en atención a las posibles afectaciones que se puedan generar por su paso en el territorio del Estado, principalmente para salvaguardar la integridad física del personal que labora en esta Institución y de sus familias, tengo a bien establecer el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Por las facultades que me confiere la Ley se me tenga decretando como día inhábil a partir del día nueve y hasta nuevo aviso, del mes de octubre del presente años dos mil veintitres, por lo que, en dicho periodo, no correrán los plazos y términos legales contemplados en los procedimientos llevados ante esta Comisión.

SEGUNDO. El siguiente acuerdo estará sujeto a la acepción de las guardias que, para un buen servicio en la defensa de los Derechos Humanos de los ciudadanos de esta Entidad, deberán de acordar con personal de la Visitaduría, mismas que serán organizadas por el Visitador General de Esta Comisión.



TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha acordada; el 09 nueve de octubre del dos mil veintitrés.

CUARTO. Se instruye a los titulares de las áreas de esta Comisión, dar las facilidades necesarias para que el personal de esta Comisión pueda ejercer libremente el derecho otorgado en el presente acuerdo, asimismo, se le solicita a la Directora de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos justifique el otorgamiento de los días acordado al personal, a excepción de los que cubrirán guardia.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados de esta Comisión así como en el portal oficial, para que surta sus efectos conducentes.

Así lo acordó el Licenciado en Derecho **Maximino Muñoz De la Cruz**, Presidente de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, el lunes nueve de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**